



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José Luis Mora, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm _____ en representación de la razón social **JLM FOOD COMPANY RNC** _____, con asiento y domicilio comercial en la calle _____

República Dominicana, de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación de fecha ocho (08) del mes de julio del presente año, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.



u
G.C.
RA
RA
P.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm.184-2022 contentiva de la notificación de inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031, tomada según acta 212/2022.

VISTA: La comunicación dirigida por el Sr. **José Luis Mora, en representación de la sociedad JLM FOOD COMPANY, SRL**, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde:”.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0038-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0031 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Valverde.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0083-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.



Handwritten notes:
S.C.
RA
P.W.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0031, emitiendo el Acta Núm. 53-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por el Sr. Juan José Pérez Zapata.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 184-2022, de fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12 en virtud del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN -2022-0031.

Resulta: Que posteriormente en fecha quince (15) del mes de julio del presente año fue recibido, a través del Departamento de Correspondencia, el Recurso de Reconsideración contra la notificación de inhabilitación, interpuesto por el Sr. José Luis Mora, en representación de la razón social **JLM FOOD COMPANY, SRL**.

Handwritten signatures and initials:
S.C.
RD
P.M.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

Resulta: Que la parte recurrente alega en el presente recurso que al momento en el perito designado, enviaron un correo a los fines de que si había algún documento que subsanar al cual se le respondió por la misma vía que no tenía ningún documento a subsanar.

Resulta: Que la decisión de inhabilitación está fundamentada en que el Comité de Compras y Contrataciones pudo determinar que la oferta técnica depositada razón social **JLM FOOD COMPANY, SRL**, no cumplió con los criterios de evaluación de oferta técnica el cual no es subsanable, indicando lo siguiente: “ *Por no cumplir con los siguientes puntos respecto de los criterios del formulario de visitas, a saber; 1.14, 2.1.2, 2.2.3, 2.3.1, 2.5.3, 2.8.1, 2.8.3, 2.8.4, 5.1.4, 9.2.1, 9.3.3 (Sic).*”

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, entiende que los elementos de hechos mediante el cual el oferente, fundamenta su recurso, no cumplen con las disposiciones mandatorias establecidas en el pliego de condiciones específicas en el ordinal 2.14, Apartado C. Documentación Técnica del 1al 6, establece de manera radical y absoluta, que ese formulario, fotos, etc., no son susceptibles y pasibles de subsanación; es decir, **NO SON SUBSANABLE**.

Resulta: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones de las cocinas, en el ordinal 2.14, Apartado **C DOCUMENTACION TECNICA**, establece: 1. Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. **(NO SUBSANABLE)**. 2. Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; (...). **(NO SUBSANABLE)**.

n
S.C.
RA
P.W.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, actuó acorde al formulario de visita de peritaje técnico de Capacidad Instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios del hallazgos detectados por este, y en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y el formulario es un documento fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene ese capítulo del pliego de condiciones específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, procedió a su inhabilitación para apertura del sobre (B), decisión tomada en el acta núm. 212/2022, que le fue comunicada mediante la notificación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm. 184-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que cabe destacar que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Resulta: Que en ese mismo orden si bien es cierto que la parte recurrente está en todo su derecho de que su caso sea reevaluado de conformidad al artículo 67 de la ley 340-06 No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, no menos cierto es que la parte recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas y el hecho de que si esta institución le permitiera subsanar ese error, se estaría incurriendo en una franca violación al artículo 3 numeral 2 de la Ley citada anteriormente sobre el principio de igualdad en los procedimientos de contratación administrativa respecto de los oferentes por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

M
S.C.
RA
Pro
JF.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sr. la razón social **JLM FOOD COMPANY**, en contra de la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad comercial Sr. la razón social **JLM FOOD COMPANY** por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación No. INABIE-DCC-NUM. 184-2022 de fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022 contentiva de la notificación de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, por no haber cumplido con los requerimientos estipulado en el pliego de condiciones específicas, documento base para la contratación de conformidad 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a Sr. la razón social **JLM FOOD COMPANY**, con asiento y domicilio comercial en la calle





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-168

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio C. León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

